

¿QUÉ SE DEBE CONSIDERAR COMO REGLA PRINCIPAL, ANTES DE PODER APLICAR EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA?

- La protección de los bienes jurídicos de los gobernados, a quien tiene la obligación de proteger.
- Principio de presunción de inocencia.
- Principio de estricta necesidad.
- Legítima defensa.

¿CUALES SON LOS NIVELES DE RESISTENCIA QUE PUEDE Oponer LA PERSONA AL INTENTAR SER DETENIDA O AL MOMENTO DE REPELER LA AGRESIÓN?

- Resistencia pasiva.
- Resistencia agresiva o activa.
- Resistencia agresiva o activa grave.



LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PODRÁN HACER USO DE LA FUERZA CON LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

- Hacer cumplir la ley;
- Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar la salvaguarda o el restablecimiento del orden y la paz públicos;
- Mantener la vigencia del Estado de Derecho;
- Evitar la toma, destroz, daño o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
- Mantener el normal funcionamiento de servicios públicos ante una Agresión;
- Repeler una Agresión real, actual, inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos;
- Contrarrestar la resistencia de personas para lograr su detención cuando así sea ordenado por autoridad competente, o en casos de flagrancia;
- Prevenir la comisión de conductas ilícitas, y
- Las demás tendientes a proteger o defender a personas o bienes de un peligro real, actual, inminente y sin derecho.



UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ubicada en Calzada
al Desierto de los Leones No. 5715
Col. Olivar de los Padres C.P. 01780



54902941 • 54902958
54902927 • 54902926



Secretaría de Seguridad Pública
Subsecretaría de Desarrollo Institucional
Universidad de la Policía de la Ciudad de México



USO LEGÍTIMO Y RACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA


SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

USO LEGÍTIMO Y RACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA

Marco Jurídico

□ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Código de Conducta Para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley.
- Convención Sobre Desapariciones Forzadas.
- Convención Sobre la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Leyes Generales:

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley General de Víctimas.

Leyes Locales:

- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Otras disposiciones:

- Protocolo Nacional de Primer Respondiente.
- Protocolo de Actuación Para el Uso de la Fuerza por Parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal.

USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

¿A qué se refiere el uso legítimo de la fuerza?

- Es la aplicación de técnicas, tácticas y métodos policiales a efecto de tener un control total de la persona o personas de conformidad con las disposiciones normativas nacionales e internacionales, con el fin de evitar o repeler una agresión, real actual o inminente en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, detener a personas que hayan cometido un hecho delictivo, alguna falta administrativa o en su caso poder tener un control de multitudes, en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

DE LA APLICACIÓN DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La aplicación del uso legítimo y racional de la fuerza es un ejercicio que se encuentra legitimado por el Estado, aplicándolo en este caso los cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México en diferentes hipótesis:

- I- Por flagrante delito o en su caso alguna falta administrativa.
- II- Por mandamiento ministerial o judicial.

DETENCIÓN DE PERSONA.- acto de molestia que realiza la policía, mediante el cual restringe la libertad personal de una o varias personas. Esto es, se restringe parcialmente este derecho humano en una detención, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.

¿EN QUÉ FORMA SE PODRÁ EMPLEAR LA FUERZA PÚBLICA DADAS LAS HIPÓTESIS ANTERIORES?

Cuando estén en riesgo los derechos de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

Legalidad: solo podrán emplear el uso de la fuerza con motivo del cumplimiento de los deberes que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, Protocolo Nacional del Primer Respondiente y demás ordenamientos aplicables.

Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta.

Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona.

Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Necesidad: cuando el Uso de la Fuerza sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de las funciones de los Integrantes para preservar y garantizar la seguridad propia, de personas y bienes, así como evitar la perturbación del orden público y para restablecerlo.

NIVELES DEL USO DE LA FUERZA SEGÚN EL PROTOCOLO NACIONAL DE PRIMER RESPONDIENTE

Se tiene la gradualidad del uso de la fuerza, que previa evaluación de la situación, debe adoptar la Policía de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante.

Presencia. El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

Verbalización. El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

Control de contacto. El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

Reducción física de movimientos. El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

Utilización de fuerza no letal. El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte.

Utilización de fuerza letal. El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte.

Recordemos que el uso diferenciado de la fuerza nos permitirá aplicar el nivel adecuado al tipo de resistencia, pudiendo bajar y subir en cualquier momento en el que estemos interviniendo.

